

Bogotá, 23/12/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245331044921**

Fecha: 23/12/2024

Señor (a) (es)

Lilibeth Manosalva Redondo Representante Legal De Centro De Enseñanza Automovilistica Academia Automovilismo Autolemans

Diagonal 21 No 18 C 30 Las Delicias

Valledupar, Cesar

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 11524

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **11524** de **28/10/2024** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo y CD (27 páginas)

Proyectó: Gabriel Benitez Leaf *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11524 **DE** 28/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLEMANS**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).*

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

DÉCIMO: Que la Ley 1005 de 2006, en su artículo 10, a través de un listado no taxativo, mencionó a algunos de los sujetos obligados a inscribirse y

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

reportar información en el **Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT)**, señalando, en su numeral 5, que son responsables de inscribirse y reportar información, "(...) **5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor**". (negrilla propia)

DÉCIMO PRIMERO: Que, con fundamento en las normas legales antedichas, el Gobierno Nacional, con la expedición del Decreto 1500 de 2009, la Resolución 3245 de 2009 y la Resolución 20203040011355 de 2020, reglamentó las condiciones para el registro de los CEA en el **RUNT** y determinó los requisitos para su funcionamiento y la prestación del servicio que les autorizó realizar el Estado. Entre las obligaciones a cargo de estos organismos de apoyo, destaca el deber de reportar la información de las clases teóricas, prácticas y de taller al Registro Único Nacional de Tránsito:

Así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, los CEA deben registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. En la norma se señala que "**Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)**" (negrilla propia).

En igual sentido, el Decreto 1079 de 2015⁴ en su artículo 2.3.1.5.3. Ibid., alusivo al sistema de identificación de conductores e instructores, señala que es deber del CEA, **una vez inscrito el alumno que va a iniciar el proceso de capacitación, registrar el horario en que recibirá tanto las clases teóricas como las clases prácticas.**

Al mismo tiempo, el artículo 2.3.1.5.4., establece que, **cumplido y aprobado el proceso de instrucción** [de todo el ciclo de clases de capacitación], el Centro de Enseñanza Automovilística debe proceder a realizar el examen teórico-práctico en los términos definidos por el Ministerio de Transporte y, una vez aprobado, **debe reportar al Registro Único Nacional de Tránsito los datos del alumno capacitado** para que el sistema le genere el número de identificación nacional del certificado, en la categoría correspondiente.

Igualmente, en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto Único, en lo que respecta a la **de los programas y procedimientos establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos** y certificar la idoneidad de un conductor o instructor **una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados** para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos **en las condiciones y oportunidad exigidas.**", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT". (negrilla y subraya propia)

Que, en consecuencia, el Manual de Condiciones Técnicas, Tecnológicas y de Operación del Registro Único Nacional de Tránsito, contempla que los CEA se inscriben en el *Registro Nacional de Personas Naturales y/o Jurídicas que*

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Prestan Servicios al Sector y constituye un deber suyos **"registrar y mantener actualizada la información de instructores y vehículos de enseñanza"**

⁴ Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Adicionalmente, estos Organismos de apoyo deben:

"Registrar en el RUNT las horas de capacitación teórica, práctica e información de los ciudadanos que desean obtener una Licencia de Conducción o recategorización de su licencia.

(...)

*Registra en el RUNT el certificado de aptitud física y mental, **previa validación de la intensidad horaria y datos del solicitante.***

***Registra la información del ciudadano, instructores (...)**" (negrilla propia)*

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 24 de abril de 2023, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), en respuesta a requerimiento realizado por esta Superintendencia, informa que realizó la auditoría solicitada y para ello allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"Planilla Seguimiento Operativo SICOV – CEA" del CEA AUTOLEMANS⁴*, donde reportó los hallazgos encontrados en la *"Revisión de la usabilidad de la plataforma tecnológica AULAPP y del cumplimiento normativo de la operación del centro de enseñanza"* del cual se desprende la auditoría realizada el día 14 de abril de 2023, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS.**

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa es la persona natural **LILIBETH MANOSALVA REDONDO** con C.C. **1065584790** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS**, con matrícula mercantil No. **87314** (en adelante **AUTOLEMANS** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **AUTOLEMANS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO QUINTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **AUTOLEMNAS** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en

⁴ Radicado No. 20235340810262 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO SEXTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **AUTOLEMANS**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a por lo menos una (1) clase teoría para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 24 de abril de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, en respuesta a requerimiento realizado por esta Superintendencia, informa que realizó la auditoría solicitada y para ello allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "*Planilla Seguimiento Operativo SICOV-CEA*"⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **AUTOLEMANS**, evidenciando lo siguiente durante la sesión teórica y las sesiones prácticas llevadas a cabo el día 20 de abril de 2023.

Frente al módulo "*Teoría*" desarrollado el día 20 de abril de 2023, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 16:00 y las 18:00 y se manifestó lo siguiente: "*Revisar anexo fotográfico ilustración 3 se evidencia en apertura 6 aprendices, pero al corroborar asistencia real solo se verifican 3 aprendices*".

Así mismo, frente a la misma sesión programada para el día 20 de abril de 2023 en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00 correspondiente al módulo "*Teoría*" el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada de la plataforma aulapp el día 20 de abril de 2023, a la clase de "*Teoría*" programada para el horario de 16:00 a 18:00.

2 Revisión De la Usabilidad de la Plataforma Tecnológica AULAPP en las Clases Teóricas		
Información de la Cita 1		Observaciones
Fecha:	20/04/2023	Revisar el anexo fotográfico Ilustración 3 se evidencia en apertura 6 aprendices, pero al corroborar asistencia real solo se verifican 3 aprendices
Hora de Inicio:	16:00	
Hora de Finalización:	18:00	
Tipo de Clase:	Teoría	
Nombre de la Clase:	CLASE 30	
Nombre del Aula:	Aula1	
Instructor:	PEDRO LUIS REDONDO MINDIOLA	
Cantidad de Aprendices en AULAPP	6	
Cantidad de Aprendices presentes en Aula de Clase	3	

⁵ *Ibidem*.

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, toda vez que, conforme a las fotografías tomadas al aula en la cual se encontraba agendada la clase de "Teoría" para el día 20 de abril de 2023 de las 16:00 a las 18:00, para ser tomadas por seis aprendices con el instructor Pedro Luis Redondo Mindiola, quien conforme al reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, indicó: **"Información de la Cita 1: Observaciones: Revisar anexo fotográfico ilustración 3 se evidencia en apertura 6 aprendices, pero al corroborar asistencia real solo se verifican 3 aprendices"**.

De igual manera, frente al módulo "Práctica" desarrollado el día 20 de abril de 2023, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de dos clases llevada a cabo en el horario de 16:00 y las 18:00 y una clase llevada a cabo en el horario de 17:00 y las 19:00 y se indicaron las siguientes observaciones: **"Información de la Cita 1: 1. Se reporta que el Instructor y aprendiz no se encontraban, pero la clase se encontraba agendada. Revisar el registro fotográfico Ilustración 5"**; **"Información de la Cita 2: 1. Se hace presente el instructor y se reporta que el aprendiz no se encontraba, pero si inició la clase. Revisar el registro fotográfico Ilustración 6 donde se evidencia los documentos del instructor"**; **Información de la Cita 3: 1. Se reporta que el Instructor y aprendiz no se encontraban, Pero la clase se encontraba agendada. Revisar el registro fotográfico Ilustración 7"**

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada de la revisión de la Plataforma Tecnológica AULAPP al inicio de las clases "Prácticas" programadas para el día 20 de abril de 2023 en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00 y las 17:00 y las 19:00.

3. Revisión De la Usabilidad de la Plataforma Tecnológica AULAPP en las Clases Practicas		
Información de la Cita 1		Observaciones
Fecha:	20/04/2023	1. Se reporta que el Instructor y aprendiz no se encontraban, Pero la clase se encontraba agendada. Revisar el registro fotográfico <i>Ilustración 5</i>
Hora de Inicio:	16:00	
Hora de Finalización:	18:00	
Tipo de Clase:	Práctica	2. se verifica los requerimiento de adaptación del vehiculo el cual cumple Revisar registro fotográfico <i>Ilustración 5</i>
Vehiculo:	XKY-43E	
Aprendiz:	DIEGO ARMANDO SARMIENTO BENJUMEA	3. de igual manera se verifica el tag vehicular, el cual esta en buen estado y funcionando correctamente, Revisar el registro fotográfico <i>Ilustración 5</i>
Instructor:	MANUEL VARGAS GALVIS	
Información de la Cita 2		Observaciones
Fecha:	20/04/2023	1. Se hace presente el instructor y se reporta que el aprendiz no se encontraba, pero si inició la clase. Revisar el registro fotográfico <i>Ilustración 6</i> donde se evidencia los documentos del instructor
Hora de Inicio:	16:00	
Hora de Finalización:	18:00	
Tipo de Clase:	Práctica	2. se verifica los requerimiento de adaptación del vehiculo el cual cumple Revisar registro fotográfico <i>Ilustración 6</i>
Vehiculo:	VAP-577	
Aprendiz:	PAUL STVN PINEDO MARIN	3. de igual manera se verifica el tag vehicular, el cual esta en buen estado y funcionando correctamente, Revisar el registro fotográfico <i>Ilustración 6</i>
Instructor:	MANUEL HORACIO CAMPO LOPEZ	
Información de la Cita 3		Observaciones
Fecha:	20/04/2023	1. Se reporta que el Instructor y aprendiz no se encontraban, Pero la clase se encontraba agendada. Revisar el registro fotográfico <i>Ilustración 7</i>
Hora de Inicio:	17:00	
Hora de Finalización:	19:00	
Tipo de Clase:	Práctica	2. se verifica los requerimiento de adaptación del vehiculo el cual cumple Revisar registro fotográfico <i>Ilustración 7</i>
Vehiculo:	XKY-42E	
Aprendiz:	DELFINA ISABEL ARIÑO GARCIA	3. de igual manera se verifica el tag vehicular, el cual esta en buen estado y funcionando correctamente, Revisar el registro fotográfico <i>Ilustración 7</i>
Instructor:	IRENE NARANJO SANCHEZ	

De igual forma se evidencia una presunta irregularidad para la clase de "Práctica" agendada para el día 20 de abril de 2023 por tres aprendices Diego Armando Sarmiento Benjumea, Paul Stvn Pinedo Marín y Delfina Isabel Ariño García, con los instructores Manuel Vargas Galvis, Manuel Horacio Campo López e Irene Naranjo Sánchez, respectivamente, quienes conforme al reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, indicó: **"Información de la Cita 1: 1. Se reporta que el Instructor y aprendiz no se encontraban, pero la clase se encontraba agendada. Revisar el registro fotográfico Ilustración 5"**;

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"Información de la Cita 2: 1. Se hace presente el instructor y se reporta que el aprendiz no se encontraba, pero si inició la clase. Revisar el registro fotográfico Ilustración 6 donde se evidencia los documentos del instructor"; Información de la Cita 3: 1. Se reporta que el Instructor y aprendiz no se encontraban, Pero la clase se encontraba agendada. Revisar el registro fotográfico Ilustración 7"

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **AUTOLEMANS** reportó que asistieron a la sesión "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2023 de 16:00 a las 18:00, y sesiones de "Práctica" desarrolladas de 16:00 a 18:00 y 17:00 a las 9:00, encontrando que los aprendices fueron certificados pese a que las aulas se encontraba parcialmente vacías al momento del inicio de la clase, sin que se acredite la efectiva comparecencia tanto del total de los aprendices como el instructor, tal y como se puede advertir de la imagen 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, seis (6) estudiantes fueron certificados por **AUTOLEMANS**:

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Moisés Andrés Villadiegos Barbosa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1007610009 con Certificados No. 20779740 expedido el día 17 de mayo de 2023 y el No. 20809833 expedido el día 26 de mayo de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2023, en el horario comprendido entre las 16:00 PM y las 18:00 PM.⁶

⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024
 "Por la cual se abre una investigación administrativa"


Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	MOISES ANDRES VILLADIEGOS BARBOSA		
DOCUMENTO:	C.C. 1007610009	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22745637
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/04/2023		

📄 Licencia(s) de conducción

💰 Multas e infracciones

➔ Información solicitudes rechazadas por SICOV

➔ Información Certificados Médicos

🏛️ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🏛️ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20779740	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS	17/05/2023	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20809833	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS	26/05/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Oriana Estefany Mejía Bolaños, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1066001816 con Certificados No. 20752324 expedido el día 9 de mayo de 2023 y el No. 20771172 expedido el día 15 de mayo de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2023, en el horario comprendido entre las 16:00 PM y las 18:00 PM.⁷

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

 Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	ORIANA ESTEFANY MEJIA BOLAÑOS		
DOCUMENTO:	C.C. 1066001816	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21390180
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/02/2022		

-  Licencia(s) de conducción
-  Multas e infracciones
-  Información solicitudes rechazadas por SICOV
-  Información Certificados Médicos
-  Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
-  Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20752324	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS	09/05/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20771172	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS	15/05/2023	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

ESPACIO EN BLANCO

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Oscar David Redondo Herron, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065596758 con Certificados No. 20740466 expedido el día 05 de mayo de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2023, en el horario comprendido entre las 16:00 PM y las 18:00 PM.⁸

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 30 de septiembre de 2024.



RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

NOMBRE COMPLETO:	OSCAR DAVID REDONDO HERRON		
DOCUMENTO:	C.C. 1065596758	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15081123
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/01/2015		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12603196	CONDUCIR LTDA	15/04/2015	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20740466	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS	05/05/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

ESPACIO EN
BLANCO

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Miguel Ángel Zambrano Bastidas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1081846906 con Certificado No. 20728423 expedido el día 02 de mayo de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2022, en el horario comprendido entre las 16:00 a las 18:00.⁹

⁹ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024
 "Por la cual se abre una investigación administrativa"

NOMBRE COMPLETO:	MIGUEL ANGEL ZAMBRANO BASTIDAS		
DOCUMENTO:	C.C. 1081846906	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22766272
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/04/2023		

- Licencia(s) de conducción
- \$ Multas e infracciones
- + Información solicitudes rechazadas por SICOV
- + Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20728423	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS	02/05/2023	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

ESPACIO EN
BLANCO

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Leonardo José De León Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1046266718 con Certificados No. 20726004 expedido el día 02 de mayo de 2023 y el No. 20797645 expedido el día 23 de mayo de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2022, en el horario comprendido entre las 16:00 a las 18:00.¹⁰

¹⁰ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

NOMBRE COMPLETO:	LEONARDO JOSE DE LEON ORTIZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1046266718	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22740869
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/04/2023		

- Licencia(s) de conducción
- \$ Multas e infracciones
- + Información solicitudes rechazadas por SICOV
- + Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20726004	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS	02/05/2023	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20797645	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS	23/05/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

ESPACIO EN
BLANCO

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jhonny de Jesús González Barrios, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065817658 con Certificado No. 20706508 expedido el día 25 de abril de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2023, en el horario comprendido entre las 16:00 PM y las 18:00 PM.¹¹

¹¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"


Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JHONNY DE JESUS GONZALEZ BARRIOS		
DOCUMENTO:	C.C. 1065817658	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	NO TIENE LICENCIA	Número de inscripción:	22677668
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/03/2023		

 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20706508	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS	25/04/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	NO UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTOLEMANS**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

16.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 16.1, se tiene **AUTOLEMANS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20779740 expedido el día 17 de mayo de 2023 y el No. 20809833 expedido el día 26 de mayo de 2023; No. 20752324 expedido el día 9 de mayo de 2023 y el No. 20771172 expedido el día 15 de mayo de 2023; No. 20740466 expedido el día 05 de mayo de 2023; No. 20728423 expedido

Página 13 de 20
 GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

el día 02 de mayo de 2023; No. 20726004 expedido el día 02 de mayo de 2023 y el No. 20797645 expedido el día 23 de mayo de 2023; No. 20706508 expedido el día 25 de abril de 2023, ante el **RUNT**.

DÉCIMO SEPTIMO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹²

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 *"(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*" (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹³. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *"un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional"*.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *"son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*¹⁴.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *"(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad*

¹² Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹³ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁴ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa" riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"¹⁵.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁶

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

DÉCIMO OCTAVO: Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **AUTOLEMANS** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las

¹⁵ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁶ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No 11524 **DE** 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"
clases teóricas o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOLEMANS** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOLEMANS** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOLEMANS** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **AUTOLEMANS**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"
haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **AUTOLEMANS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)"*.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)".

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la señora **LILIBETH MANOSALVA REDONDO** con C.C. **1065584790** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS**, con matrícula mercantil No. **87314**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS**, con matrícula mercantil No. 87314, de propiedad de la persona natural **LILIBETH MANOSALVA REDONDO** con C.C. **1065584790**.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO. CONCEDER a la señora **LILIBETH MANOSALVA REDONDO** con C.C. **1065584790** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS**, con matrícula mercantil No. **87314**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: Que la investigada, podrá allegar el escrito de descargos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

es. a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.10.25 15:39:23 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**".(Negrilla y subrayado fuera del texto original).



SuperTransporte

RESOLUCIÓN No 11524 DE 28/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Notificar:

LILIBETH MANOSALVA REDONDO / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Dg 21 No. 18 C – 30 Las Delicias
Valledupar - Cesar

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Vivian Paola Eslava Castiblanco – Contratista DITTT

Revisor: Natalia Rodríguez Cardona – Profesional A.S
Diana Marcela Gómez Silva - Profesional Especializado DITTT

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:51:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bgpQqXWqT5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : LILIBETH JANETH MANOSALVA REDONDO
Identificación : CC. - 1065584790
Nit : 1065584790-3
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 107343
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2012
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de mayo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : DG 21 18 C 30 - Las delicias
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : auto.lemans@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 5700412
Teléfono comercial 2 : 3135702067
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : DG 21 NO 18C 30 - Las delicias
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : auto.lemans@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5700412
Teléfono notificación 2 : 3135702067

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:51:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bgpQqXWqT5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5229
Actividad secundaria Código CIIU: M7010
Otras actividades Código CIIU: P8559 M7490

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : • La organización y coordinación de operaciones de transporte por tierra, mar o aire, escuela de automovilismo

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS
Matrícula No.: 87314
Fecha de Matrícula: 26 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : DG 21 18 C 30 - Las Delicias
Municipio: Valledupar, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:51:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bgpQqXWqT5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria : \$404.345.600,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5229.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCÓN CASTILLA
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:51:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN s5Nxru1uSD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : LILIBETH JANETH MANOSALVA REDONDO
Identificación : CC. - 1065584790
Nit : 1065584790-3
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 107343
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2012
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de mayo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : DG 21 18 C 30 - Las delicias
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : auto.lemans@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 5700412
Teléfono comercial 2 : 3135702067
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : DG 21 NO 18C 30 - Las delicias
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : auto.lemans@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5700412
Teléfono notificación 2 : 3135702067

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5229
Actividad secundaria Código CIIU: M7010
Otras actividades Código CIIU: P8559 M7490

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : • La organización y coordinación de operaciones de transporte por tierra, mar o aire, escuela de automovilismo

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:51:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN s5Nxru1uSD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$119.490.040,00
Activo no corriente: \$234.509.960,00
Activo total: \$354.000.000,00
Pasivo corriente: \$62.474.047,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$62.474.047,00
Patrimonio neto: \$291.525.953,00
Pasivo más patrimonio: \$354.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$404.345.600,00
Otros ingresos: \$18.000,00
Costo de ventas: \$173.868.608,00
Gastos operacionales: \$159.716.512,00
Otros gastos: \$3.256.000,00
Gastos por impuestos: \$6.077.023,00
Utilidad operacional: \$61.445.457,00
Resultado del periodo: \$61.445.457,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:51:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN s5Nxru1uSD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS
Matrícula No.: 87314
Fecha de Matrícula: 26 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : DG 21 18 C 30 - Las Delicias
Municipio: Valledupar, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$404.345.600,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5229.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCON CASTILLA
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 1065584790 3

* Razón social: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOLEMANS

E-mail: auto.lemans@hotmail.com

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Objeto social o actividad: otros tipos de educacion n.c.p

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Página web:

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Dirección: **DIAGONAL 21 No. 18C - 30 BARRIO LAS DELICIAS**

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar